

Surquillo, 28 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000062-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 2564-2025

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El expediente N° 2564 - 2025, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **AUTO CHECK CHEVROLET E.I.R.L. con RUC. N° 20602700705**, representado por su Gerente General Richard Puchuri Huarcaya, identificado con DNI:N° 40641644, con dirección en Calle Inca Atahualpa Mz. A lote 1F, Asociación de Pobladores del Cercado de Huarochirí Anexo 22 Jicamarca, distrito de San Antonio. Huarochirí - Lima; contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002485-2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002485-2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **AUTO CHECK CHEVROLET E.I.R.L. con RUC. N° 20602700705**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0205 "Por iniciar obras sin tener el cronograma de visitas de inspección aprobado por la municipalidad (Anexo H previamente firmado por el supervisor Urbano Acreditado)"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón Pórtocarrero N° 230 - 232 - Surquillo, lugar donde se encuentra una obra en el primer piso, edificación en la cual se venía colocando estructura metálica, en un techo con área de 300 m², lugar donde fueron atendidos por persona masculina, quien mostro Resolución de Licencia de Edificación N° 132-2024-SOPC-GDU-MDS. Pero no presentó el Anexo H, ante ese hecho se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 018272-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018653-2024, ambas de fecha 28 de junio de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructiva, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos



referidos; al respecto el administrado no cumplió con realizar el descargo respectivo, que posterior a ello después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyó con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 23 de enero de 2025, el administrado **AUTO CHECK CHEVROLET E.I.R.L. con RUC. N° 20602700705**, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°2564-25 donde manifiesta lo siguiente; **i)** que, con fecha 07 de mayo del 2024 se solicitó licencia de edificación, que después de reiteradas visitas se obtuvo dicho documento; que en la visita del personal de la municipalidad al predio, el encargado le mostro el documento, (Resolución de Licencia de Edificación), que los mismos solicitaron a la persona el Anexo H, quienes desconocían del mismo, así mismo, los colindantes no hicieron ninguna llamada de queja, que todo estaba conforme; que tienen la voluntad de trabajar y cumplir las normas municipales, solicitando considerar la solicitud formulada.

Que, sobre el argumento vertido por el administrado expresamos lo siguiente. **ii)** que, en lo referente a lo mencionado por la Empresa, cabe aclarar que la acción tomada por los fiscalizadores, está basada por lo que dispone la Ordenanza vigente, N°452-MDS, teniendo como referencia principal la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; contemplada en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; dentro del Marco Jurídico de la Constitución Política del Estado, por tanto, el cargo de infracción señalado en los documentos emitidos a la mencionada empresa, se da por no cumplir con presentar el documento denominado ANEXO H, que es un formato solicitado a la Municipalidad, el cual tendrá que contener la información necesaria para que se inicie la obra, según la Licencia de Edificación, teniendo presente la fecha de inicio de obra, quien es el responsable de la obra, póliza de seguro para los que trabajan, el cronograma de visita programada para la inspección, la declaración y las respectivas firmas. Cabe resaltar que cuando se realizó el respectivo trámite de la licencia, se le informo de dicho documento, es mas, el profesional que firmo los documentos presentados conoce de este procedimiento que es requisito necesario en toda edificación.

Que, por tanto, se ha seguido lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento sancionador realizado, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal, Notificación de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción, que concluyeron con la Resolución de Sanción Administrativa **N°002485-2024-SOF/MDS**, tienen validez plena; en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado. Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **AUTO CHECK CHEVROLET E.I.R.L. con RUC. N° 20602700705**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002485-2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de diciembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **AUTO CHECK CHEVROLET E.I.R.L. con RUC. N° 20602700705**, representado por su Gerente General **Richard Puchuri Huarcaya**, identificado con DNI:N° 40641644, con dirección en Calle Inca Atahualpa Mz. A lote 1F, Asociación de Pobladores del Cercado de Huarochirí Anexo 22 Jicamarca, distrito de San Antonio. Huarochiri - Lima; y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifical/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QVYNYTY**

